



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024

Pertenencia No. 2020 – 0114

1. NO TENER en cuenta el informe de notificación aportado por el extremo demandante [40SolicitudContinuarTramite]; toda vez, que el mismo no cumple con los criterios previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 ni los parámetros de los artículos 291 a 293 del C.G. del P.

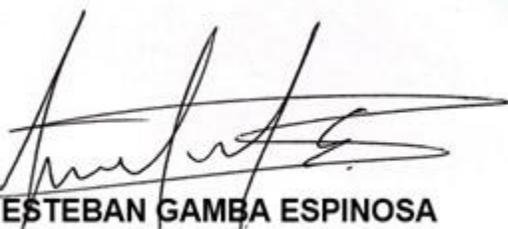
2. TENER en cuenta que el acreedor hipotecario CAJA DE VIVIENDA POPULAR constituyeron apoderado judicial; por lo cual, se le tiene notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría, contabilícense los términos a que haya lugar.

3. RECONOCER personería adjetiva al abogado FERNANDO ENRIQUE BOBADILLA NIÑO como apoderado judicial del acreedor hipotecario, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. En observancia de lo ordenado en el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, inclúyase el contenido de la valla [24AportanFotografiasValla] en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, observando las pautas contenidas en el Acuerdo PSAA14-10118¹.

5. Cumplido lo anterior, y vencidos los términos a que haya lugar, retornen las diligencias a despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

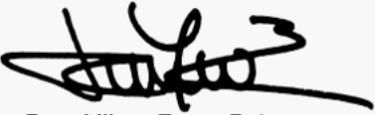


JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 006 del 24 de enero de 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria